



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 11001 31 05 **012 2019 00008 00**, informando que el apoderado judicial de COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Secretaria

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que por medio de correo electrónico, el apoderado judicial de COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, sobre el auto del 08 de febrero de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, debido a que el escrito de contestación no fue allegado dentro del término legal.

Según indica el recurrente, estando dentro del término, envió la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico del juzgado de origen, esto es, jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co al ser el número del juzgado que se encuentra en el radicado del proceso.

Al respecto se debe recordar que mediante correo electrónico del día 01 de diciembre de 2021, la Secretaria de este Despacho procedió a notificar a COLPENSIONES del auto que ordenó su vinculación, momento en el que se le remitió la totalidad del expediente y se le indicó que *“Es de aclarar, que si existe alguna respuesta a este requerimiento debe ser remitida al siguiente correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia señalada en el presente oficio”* (fl. 127).

Además, se debe precisar que dentro del proceso de la referencia, el suscrito avocó conocimiento mediante auto del 06 de agosto de 2021, providencia en la que se advirtió que para acceder al proceso, las partes podían solicitar el expediente escaneado o la cita para acudir a las instalaciones judiciales, al correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunado a ello, este estrado judicial celebró la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día 30 de noviembre de 2021.

De esta manera, se advierte que al recabar el expediente, el apoderado judicial pudo evidenciar que el proceso ya no se encontraba en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, máxime cuando en la página de Consulta de Procesos Siglo XXI, con fecha del 14 de enero de 2021, aparece la siguiente anotación *“Al Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en Acuerdo CSJBTA-109 del 31 de diciembre de 2020. – CACP”*

De esta forma, resulta imposible acoger el argumento del apoderado judicial de COLPENSIONES, dado que, contaba con todas las herramientas a su disposición para percatarse de que este proceso no estaba siendo conocido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá y que la contestación

de la demanda debía ser remitida al correo electrónico de este Despacho, tal como se precisó al momento de realizar la notificación.

Por lo anterior, **NO REPONE**, la decisión tomada en auto del 08 de febrero de 2021, como consecuencia, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES. Y, ordena enviar las diligencias a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº042 del 23 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria